

N° 38682-MOPT-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 8), 18), y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 3, 4, 11, 25 y 27 inciso 1); 28 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984 “Aprobación de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Ley N° 7769 del 24 de abril de 1998 y sus reformas, denominada “Atención a las mujeres en condiciones de pobreza” y su Reglamento.

Considerando:

1°—Que a nivel mundial existe el respaldo de organismos internacionales que promueven la organización marítimo internacional para la participación activa y justa de la mujer en asuntos portuarios en condiciones de equidad.

2°—Que la historia de los aportes de la mujer costarricense no están registrados en el campo portuario costarricense, como un insumo en la contribución de las actividades portuarias para el desarrollo económico de los países de Centroamérica.

3°—Que es importante reconocer la importancia de la responsabilidad social de los puertos en materia de equidad de género y sobre todo la necesidad de contribuir a mejorar la posición de la mujer en el campo portuario y por consiguiente en la sociedad costarricense.

4°—Que es necesario plantear los esquemas de organización y educación técnica y académica para ampliar los espacios de preparación portuaria que permitan responder adecuadamente a la nueva realidad mundial en materia de equidad de género y fundamentación de políticas públicas portuarias.

5°—Que las administraciones portuarias y autoridades portuarias se benefician de los aportes de las mujeres en materia de reclutamiento en igualdad de condiciones, donde debe eliminarse cualquier tipo de barreras impuestas por la sociedad que limiten la integración total de la mujer al campo laboral portuario; expandiendo así las oportunidades de entrenamientos a las mujeres en las áreas de su elección afín al acontecer portuario nacional

6°—Que Costa Rica es país promotor en materia de derechos humanos y equidad de género dentro del ámbito portuario y privado, representado en políticas públicas vigentes que respaldan el desarrollo y participación de la mujer en el campo laboral marítimo portuario del país a fin de fortalecer la participación ciudadana femenina, el desarrollo de la familia y la promoción de la equidad de género en el país. **Por tanto:**

DECRETAN:

La siguiente,

DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LA MUJER
PORTUARIA DE COSTA RICA

Artículo 1°—Declarase el Día Nacional de la Mujer Portuaria de Costa Rica conforme a la celebración del Día Marítimo Mundial establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el cuarto jueves del mes de setiembre.

Artículo 2°—Créase la Comisión Nacional para el Apoyo y Promoción del Trabajo de la Mujer en los Recintos Portuarios de la Región Caribe y Región Pacífica de Costa Rica.

Artículo 3°—Las autoridades portuarias, los administradores portuarios públicos y privados y los concesionarios brindarán todas las facilidades para la promoción, divulgación y ejecución del presente decreto, para lo cual se deberá asignar un integrante por cada una de las partes en mención, tanto de la Región Caribe como en la Región Pacífica en la Comisión mencionada en el artículo 2° del presente Decreto, a fin de cumplir con las disposiciones que permitan la integración de la mujer en asuntos marítimo portuario conforme a la legislación vigente en materia de equidad de género.

Artículo 4°—Se autoriza a la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para que en conjunto con el Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico (INCO), gestionen la conformación de la comisión antes mencionada, la cual deberá contar con el aval de ambas partes para la ejecución de las acciones, actividades, procesos, proyectos y vinculaciones que permitan posicionar y promover los aportes de la mujer en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 26 días del mes de agosto de 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—1 vez.—O. C. N° 23099.—Solicitud N° 032-14.—C. 51190.— (D38682 - IN2014077881).